



Detalles de la tarea

Detalles de la tarea

☰ Información de tarea

| | | | |
|--------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------|
| Número de tarea: | 15233229 | Número de radicado: | 91384-0 |
| Fecha de creación: | | Tipo de transacción: | Evaluación del Certificado Ambiental |
| Fecha de inicio: | 27/FEB/2024 | Transacción radicada por: | (23231) LUIS ERNESTO RODRIGUEZ ALARCON |
| Estado: | Terminada | | |
| Tarea asignada a: | Angelica Maria Perez Montaguth | Ver solicitud | |
| Comentarios de la tarea: | | | |
| Comentarios de la evaluación: | | | |

📄 Evaluación ambiental ()

📁 Documentación ()

📄 Lista de verificación

🔍 SUPERPOSICION ECOSISTEMAS SINAP: ()

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------------------------------------------|
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Parque Nacional Natural (PNN) | Cumple | No se encuentra superpuesto con Parque Nacional Natural (PNN). |
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Parque Natural Regional (PNR) | Cumple | No se encuentra superpuesto con Parque Natural Regional (PNR). |
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Reserva Forestal Protector (RFP) | Cumple | No se encuentra superpuesto con Reserva Forestal Protector (RFP). |
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Distritos Manejo Integrado (DMI) | Cumple | No se encuentra superpuesto con Distrito Manejo Integrado (DMI). |
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Distrito Conservación Suelos (DCS) | Cumple | No se encuentra superpuesto con Distrito Conservación Suelos (DCS). |
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Área Recreación (AR) | Cumple | No se encuentra superpuesto con Área Recreación (AR). |
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Reserva Natural Sociedad Civil (RNSC) | Cumple | No se encuentra superpuesto con Reserva Natural Sociedad Civil (RNSC). |

● SUPERPOSICION CON AREAS CONSERVACION IN SITU: ()

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 | Cumple | No se superpone con Reserva Forestal Ley 2da de 1959. |
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Humedales RAMSAR | Cumple | No se encuentra superpuesta con Humedales RAMSAR. |
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Humedales No RAMSAR | Cumple | No se superpone con Humedales No RAMSAR. |
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Páramos | Cumple | No se superpone con Páramos. |
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Arrecifes de Coral, Pastos marinos y Manglares | Cumple | No se superpone con Arrecifes de Coral, Pastos marinos y Manglares. |
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Reservas Temporales excluibles de la minería | Cumple | No se superpone con Reservas Temporales Excluibles de la Minería. |
| Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Zonas compatibles con las explotaciones mineras de la sabana | Cumple | No se superpone con zonas compatibles con las explotaciones mineras de la sabana. |

Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Otras Determinantes

No Cumple

De acuerdo con la información suministrada, la Corporación informa que “El polígono de solicitud minera se encuentran en la Unidad de Ordenación Forestal - POF y el plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas Rio Carare Minero adoptado mediante Resolución 0537 de 2019”.

● Lista de evaluación: ()

¿El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con zonas excluidas para las actividades mineras?

Cumple

La certificación informa que el polígono de la propuesta NO SE SUPERPONE con los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia. (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Reservas Forestales de la Ley 2a de 1959, Humedales RAMSAR, y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, Los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales Excluíbles de la Minería, Zonas Compatibles con las Explotaciones Mineras de la Sabana de Bogotá”.)

¿El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con áreas restringidas para la minería?

Cumple

El polígono no cuenta con superposiciones que restrinjan realizar la actividad minera.

¿El área solicitada es compatible en su totalidad con la actividad Minera?

Cumple

Área totalmente compatible

II. ¿Si tal territorio corresponde con el área que se pretende concesionar, de acuerdo con la zonificación ambiental vigente?

Cumple

La Corporación informa que Una parte del polígono de solicitud minera se encuentra superpuesto con la Unidad de Ordenación Forestal Occidente - POF y el POMCA Rio Carare Minero.

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| III. ¿Las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación? | Cumple | Se informa que “El polígono de solicitud minera se encuentra dentro del plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas RIO CARARE MINERO adoptado mediante resolución 0537 de 2019. La zonificación de este este instrumento de planificación no define usos frente a la actividad minera. De acuerdo a la zonificación del Plan de ordenación forestal - POF, para las áreas forestales protectoras y productoras NO esta definida la actividad minera”. |
| Evaluación del certificado ambiental: ¿La documentación y/o información aportada cumplen con lo requerido de acuerdo con la circular del MADS? | Cumple | El certificado fue solicitado y emitido a través de la Ventanilla Vital y cumple con los requisitos mínimos de información exigidos por la circular del MADS. |

■ Recomendación/Decisión

¿Es viable ambientalmente?: Sí

■ Conclusiones de la evaluación

Comentarios: El polígono de solicitud minera se encuentra dentro del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas RIO CARARE MINERO adoptado mediante Resolución 0537 de 2019. La zonificación de estos instrumentos de planificación NO define usos frente a la actividad minera. De acuerdo a la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, para las áreas forestales protectoras y productoras no esta definida la actividad minera. Es importante tener en cuenta que aunque el polígono de interés NO SE SUPERPONE con las áreas anteriormente mencionadas (SINAP E IN SITU), este si SE SUPERPONE con la Unidad De Ordenación Forestal – POF, el POMCA Rio Carare Minero, que si bien en dichas áreas la incorporación no se excluye la actividad minera, esta podría estar restringida y/o condicionada y es importante tenerlo en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera. En relación a lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente LUIS ERNESTO

RODRÍGUEZ ALARCÓN, para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la Plataforma AnnA Minería para la solicitud SDK-08011; por lo que SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar con el trámite. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.

Haga clic en el botón 'Atrás' para regresar a la página anterior

 [Atrás](#)